

Cuarto.—El Director de la cátedra, titular de la misma, que ha de estar en posesión del título de Doctor, y que en la organización docente de la Facultad tendrá la consideración de Encargado de curso, deberá recaer en persona especializada en estudios rubendarianos. Será designado por Orden ministerial a propuesta del Patronato.

Quinto.—Será de la competencia del Director de la cátedra, la elección, de acuerdo con el decanato de la Facultad, de los cursos y actividades que hayan de desarrollarse durante el año académico, la redacción de la Memoria anual de actividades que habrá de someterse a la aprobación del Patronato y la promoción y ejecución de los acuerdos de éste relacionados con los fines propios de la cátedra.

Sexto.—La cátedra «Rubén Darío» podrá recibir aportaciones económicas o de cualquier otra naturaleza, de fundaciones de carácter cultural o de otros Organismos de similar condición, tanto españoles como extranjeros.

Séptimo.—Los cursos especializados de la cátedra «Rubén Darío» tendrán la consideración de cursos monográficos de Licenciatura y de Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras, cuando la Junta de la misma así lo acuerde teniendo en cuenta el carácter e intensidad de los programas de la cátedra en cada año académico, otorgándose en su consecuencia validez académica de dichos cursos, a tales efectos. La cátedra podrá otorgar a los alumnos matriculados en sus enseñanzas un diploma acreditativo de los estudios realizados.

Octavo.—El presupuesto de la cátedra formará parte del presupuesto general de la Universidad y quedará sometido a las normas que regulan la justificación y aprobación de cuentas de ésta.

Noveno.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se eleva a definitiva parte de la adjudicación del concurso de adquisición de material para la Campaña Nacional de Alfabetización.*

Ilmo. Sr.: Elevada a definitiva por Orden ministerial de 29 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) la adjudicación provisional del concurso para adquisición de material con destino a la Campaña Nacional de Alfabetización, se estableció en el número segundo que se condicionaba la parte adjudicada del lote sexto al oferente «Kolsters Ibérica, Sociedad Anónima», de Madrid, hasta la autorización de adquisición por el Ministerio de Industria, al no acreditarse la fabricación nacional del magnetófono presentado y el número tercero, igual condicionamiento por ser producción extranjera, a la oferta del «Centro Audiovisual, S. A.».

De conformidad al dictamen solicitado del Ministerio de Industria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Elevar a definitiva la adjudicación del lote quinto al «Centro Audiovisual, S. A.» de Madrid, al concederle el certificado de excepción por no existir fabricación nacional.

Segundo.—Conceder a «Kolster Ibérica, S. A.», un plazo, que finaliza el 16 de agosto, para que presente en la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas) el certificado de productor nacional referido expresamente al magnetófono ofertado, transcurrido el cual sin aportarse se anulará la adjudicación provisional y se procederá a la adjudicación total del lote sexto a «Ingra. S. A.», de Madrid, en las condiciones de su oferta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 17 de julio de 1967 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación, traslado y supresión de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales que se harán mérito, por las que se crean, suprimen y trasladan Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se detallan, en los extremos que se citan:

Provincia de Avila.—Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros. Orden ministerial de 24 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero). No debe figurar en la Orden.

Provincia de Avila.—Ayuntamiento de Orbita. Orden ministerial de 24 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero). No debe figurar en la Orden.

Provincia de Badajoz.—Ayuntamiento de Puebla Sancho Pérez. Graduada «Santa Lucía». Orden ministerial de 9 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio). Debe decir: «constituida con dirección sin curso—creándose la plaza—y 13 unidades (seis de niños, seis de niñas y una de párvulos)».

Provincia de Badajoz.—Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros. Orden ministerial de 9 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24). Debe decir: «constituida con dirección sin curso y 20 unidades (ocho de niños, ocho de niñas y cuatro de párvulos)».

Provincia de Badajoz.—Ayuntamiento de Torremejías. Orden ministerial de 9 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio). Debe decir: «Una unidad de niños en la Graduada «Inmaculada Concepción», que con la unidad de párvulos concedida en 15 de febrero de 1965, quedará constituida con dirección con curso y ocho unidades (tres de niños, tres de niñas y dos de párvulos)».

Provincia de La Coruña.—Ayuntamiento de Bergondo. Localidad, Brea Guisamo. Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre). Debe decir: «Unidad de niñas».

Provincia de Granada.—Ayuntamiento de Alhendín. Orden ministerial de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio). Debe decir: «(cinco de niños y tres de niñas)».

Provincia de Granada.—Ayuntamiento de Moreda. Localidad, La Estación. Orden ministerial de 19 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio). Debe decir: «y en su consecuencia se transforma en Mixta la unidad de niñas».

Provincia de Guipúzcoa.—Ayuntamiento de Oyarzún. Localidad, Ergoyen. Orden ministerial de 17 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre). Debe quedar incluida en el apartado segundo de la citada Orden, por disponerse de viviendas.

Provincia de Guipúzcoa.—Ayuntamiento de Irún. Localidad, Meaca. Orden ministerial de 17 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre). Debe quedar incluida en el apartado segundo de la citada Orden, por disponerse de viviendas.

Provincia de Huelva.—Ayuntamiento de Isla Cristina. Orden ministerial de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio). Debe decir: «con dirección sin curso y 13 unidades de niños...».

Provincia de Huesca.—Ayuntamiento de Esteribar. Localidad, Leraoz. Orden ministerial de 19 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio). Debe decir: «provincia de Navarra».

Provincia de Jaén.—Ayuntamiento de Torredonjimeno. Colegio Nacional «José Antonio». Orden ministerial de 9 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio). Debe quedar incluida en el apartado segundo de la citada Orden, por disponerse de viviendas.

Provincia de Lérida.—Ayuntamiento de Cervera. Orden ministerial de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio). Debe decir: «con una dirección sin curso—suprimiéndose la otra actualmente vacante—y donde dice: «Granadella», debe decir: Grañanella».

Provincia de Murcia.—Ayuntamiento de Cartagena. Localidad, Galifa. Orden ministerial de 3 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de febrero). Debe decir: «... por supresión de unidad de niños por concentración en Canteras».

Provincia de Salamanca.—Ayuntamiento de Salamanca. Carretera Fregeneda 17. Orden ministerial de 5 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio). Debe decir: «(tres de niños y dos de niñas)».

Provincia de Toledo.—Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete. Orden ministerial de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio). Debe decir: «con dirección sin curso creándose la plaza».

Provincia de Valencia.—Ayuntamiento de Agullent. Orden ministerial de 9 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio). Debe decir: «Una unidad de niños en la Graduada «San Vicente Ferrer», la que quedará con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, una de niñas y dos de párvulos)».

Provincia de Sevilla.—Ayuntamiento de Marinaleda. Localidad, Matarredonda. Orden ministerial de 22 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto). Debe decir: «... que con la unidad de niños y unidad de niñas existentes constituirán Graduada con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de niños)».

Provincia de Sevilla.—Ayuntamiento de Marinaleda. Orden ministerial de 5 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22). Debe decir: «Graduada con dirección sin curso—creándose la plaza—y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas), a base de las cuatro unidades de niños y cuatro de niñas existentes».